

1

El que suscribe Auxiliar de la Inspección Regional de Trabajo de la Libertad, CERTIFICA: que el tenor de lo actuado con motivo del pago de indemnización efectuado por la Empresa Agrícola Chicama Ltda. a su ex-servidor fallecido don: José Solidoro Velazco, es como sigue:

RECURSO.- Señor Inspector Regional de Trabajo:- Elías Iturri L.V., por la Empresa Agrícola Chicama Ltda., según poder que ya tengo presentado en otros expedientes ante su propio Despacho y Wilfredo Solidoro, por derecho propio y en representación de sus hermanos: Agustín Solidoro S., Angel Solidoro S., Graciela Solidoro de Santistéban, Julia Solidoro de Santistéban, Aurora Solidoro de Quevedo, Josefina Solidoro y Ana María Solidoro, según las cartas de poder que acompaño, y Carmela Solidoro de Paz y Andrés Solidoro, por derecho propio a Ud. decimos: - Que don José Solidoro Velazco, padre de los segundos recurrentes antes nombrados, ha fallecido cuando prestaba sus servicios a la Empresa Agrícola Chicama Ltda. como Guarda-Almacén herramientas, percibiendo el jornal de S/.5.20 al día, incluido en éste el valor de la ración y habiendo ingresado al trabajo de la Empresa el 6 de Marzo de 1,911 hasta el 8 de Setiembre en que ocurrió su fallecimiento.- En atención a los treintinueve años de servicios prestados en la forma que se detallan en el párrafo anterior y que son exactamente conformes: por su fallecimiento, en conformidad con lo dispuesto por el art. N°3° de la ley 8439, le corresponde a sus herederos el valor de 39 quincenas de S/.78,00 cada una, o sea la suma de S/.3,042.00, a lo que se debe agregar S/.78.00 más por vacaciones pendientes, todo lo que hace un total de TRES MIL CIENTO VEINTE SOLES ORO, por concepto de indemnizaciones y vacaciones a que tiene derecho por los servicios prestados por su causante: en tal virtud, estando interesada la Empresa Agrícola Chicama Ltda., en hacer el pago con la intervención de la Inspección de su cargo, me ha instruido para consignar la indicada cantidad que cubre el monto de dichas indemnizaciones.- Por las razones expuestas y dejando constancia los recurrentes nombrados, ser ellos los únicos herederos del fallecido en su condición de hijos, se consigna por el recurrente doctor Elías Iturri L.V., en representación de la Empresa Agrícola Chicama Ltda. la cantidad de S/. 3,084.00 en el ch/.N° 601194 c/ del Banco de Crédito del Perú y orden del personal de esa Inspección, cuya suma será puesta a disposición de los mismos, quienes declaran que con la suma que hoy reciben, queda definitivamente cancelado el derecho indemnizatorio que la ley le reconoce y que no tiene que hacer ningún reclamo contra la Empresa Agrícola Chicama Ltda., que cumple así con las obligaciones que la misma ley le impone respecto al pago de las indemnizaciones por los servicios prestados por su personal.- Su Despacho, dando por consignada la cantidad que se menciona en conformidad con lo que dispone el art. 55 de la ley de la materia, se ha de servir ordenar que se haga entrega a los recurrentes antes mencionados, con constancia en actos.- Para los efectos legales de este recurso, lo presentamos con nuestras firmas legalizadas.- Otro sí: que se nos otorgue doble copia certificada de este recurso, de su proveído y de la diligencia de entrega.- Trujillo, 25 de Octubre de 1,949.- Elías Iturri L.V. - Carmela Solidoro de Paz.- W. Solidoro- A. Solidoro.-----

PROVEIDO.- Trujillo, 25 de Octubre de 1,949.- Por presentado con el ch/. N°601194 por la cantidad de S/.3.084.00 que se consigna por el Dr. Elías Iturri L.V. en representación de la Empresa Agrícola Chicama Ltda. en concepto de indemnizaciones por tiempo de servicios del ex-servidor recurrente en cuya liquidación se encuentran conformes las partes y cuyo abono se solicita lo sea con la intervención de este Despacho; téngase presente el pago que el Dr. Elías Iturri L.V. en nombre de sus representados hace a don José Solidoro Velazco en los términos que contiene el recurso, que precede y como se solicita, estando al espíritu tutelar que informa el derecho del trabajo, entréguese personalmente al recurrente la cantidad consignada a su favor en el ch/.N° 601194 acompañado, sentándose la correspondiente diligencia y otórguese la doble copia certificada que se pide, debiéndose cumplir con fijar en el comprobante otorgado de la consignación efectuada, los timbres de ley que acrediten el pago de los impuestos fiscales respectivos.- ANGULO A.- A.E.VANINI.-----

DILIGENCIA.- En Trujillo, dieciocho de Noviembre de mil novecientos cuarentinueve, siendo las diez de la mañana, fué presente ante el señor Inspector Regional de Trabajo don Wilfredo Solidoro Santistéban con el objeto de recibir la cantidad de TRES MIL OCHENTICUATRO SOLES ORO, que se le manda entregar por su propio derecho y en representación de sus hermanos, herederos del servidor fallecido don José Solidoro Velazco.- Al efecto, el señor Inspector Regional de Trabajo entregó personalmente al

AA-HCG.1.1
Ca.3
Do.318
Fs.2



compareciente, la expresada cantidad de TRES MIL OCHENTICUATRO SOLES ORO en el cheque consignado, que endosó debidamente a su orden; y dándose por recibido a su entera satisfacción; firmó después del señor Inspector, por ante el Auxiliar que certifica.-- J.M. ANGULO.- A.-E. VANINI.- WIL-FREDO SOLIDORO SANTISTEBAN.

Es fiel copia de su original al que me remito.-

Trujillo, 18 de Noviembre de 1,949

EL AUXILIAR



2

El que suscribe Auxiliar de la Inspección Regional de Trabajo de la Libertad, CERTIFICA: que el tenor de lo actuado con motivo del pago de indemnización efectuado por la Empresa Agrícola Chicama Ltda. a su ex-servidor fallecido don: José Solidoro Velazco, es como sigue:

RECURSO:- Señor Inspector Regional de Trabajo:- Elías Iturri L.V., por la Empresa Agrícola Chicama Ltda., según poder que ya tengo presentado en otros expedientes ante su propio Despacho y Wilfredo Solidoro, por derecho propio y en representación de sus hermanos: Agustín Solidoro S., Angel Solidoro S., Graciela Solidoro de Santistéban, Julia Solidoro de Santistéban, Aurora Solidoro de Quevedo, Josefina Solidoro y Ana María Solidoro, según las cartas de poder que acompaño, y Carmela Solidoro de Paz y Andrés Solidoro, por derecho propio a Ud. decimos: - Que don José Solidoro Velazco, padre de los segundos recurrentes antes nombrados, ha fallecido cuando prestaba sus servicios a la Empresa Agrícola Chicama Ltda. como Guarda-Almacén herramientas, percibiendo el jornal de S/.5.20 al día, incluido en éste el valor de la ración y habiendo ingresado al trabajo de la Empresa el 6 de Marzo de 1,911 hasta el 8 de Setiembre en que ocurrió su fallecimiento.- En atención a los treintinueve años de servicios prestados en la forma que se detallan en el párrafo anterior y que son exactamente conformes: por su fallecimiento, en conformidad con lo dispuesto por el art. N°3° de la ley 8439, le corresponde a sus herederos el valor de 39 quincenas de S/.78.00 cada una, o sea la suma de S/.3,042.00, a lo que se debe agregar S/.78.00 más por vacaciones pendientes, todo lo que hace un total de TRES MIL CIENTO VEINTE SOLES ORO, por concepto de indemnizaciones y vacaciones a que tiene derecho por los servicios prestados por su causante: en tal virtud, estando interesada la Empresa Agrícola Chicama Ltda., en hacer el pago con la intervención de la Inspección de su cargo, me ha instruido para consignar la indicada cantidad que cubre el monto de dichas indemnizaciones.- Por las razones expuestas y dejando constancia los recurrentes nombrados, ser ellos los únicos herederos del fallecido en su condición de hijos, se consigna por el recurrente doctor Elías Iturri L.V., en representación de la Empresa Agrícola Chicama Ltda. la cantidad de S/. 3,084.00 en el ch/.N° 601194 c/ del Banco de Crédito del Perú y orden del personal de esa Inspección, cuya suma será puesta a disposición de los mismos, quienes declaran que con la suma que hoy reciben, queda definitivamente cancelado el derecho indemnizatorio que la ley le reconoce y que no tiene que hacer ningún reclamo contra la Empresa Agrícola Chicama Ltda., que cumple así con las obligaciones que la misma ley le impone respecto al pago de las indemnizaciones por los servicios prestados por su personal.- Su Despacho, dando por consignada la cantidad que se menciona en conformidad con lo que dispone el art. 55 de la ley de la materia, se ha de servir ordenar que se haga entrega a los recurrentes antes mencionados, con constancia en actos.- Para los efectos legales de este recurso, lo presentamos con nuestras firmas legalizadas.- Otro sí: que se nos otorgue doble copia certificada de este recurso, de su proveído y de la diligencia de entrega.- Trujillo, 25 de Octubre de 1,949.- Elías Iturri L.V. - Carmela Solidoro de Paz.- W. Solidoro- A. Solidoro.-----

PROVEIDO.- Trujillo, 25 de Octubre de 1,949.- Por presentado con el ch/. N°601194 por la cantidad de S/.3.084.00 que se consigna por el Dr. Elías Iturri L.V. en representación de la Empresa Agrícola Chicama Ltda. en concepto de indemnizaciones por tiempo de servicios del ex-servidor recurrente en cuya liquidación se encuentran conformes las partes y cuyo abono se solicita lo sea con la intervención de este Despacho; téngase presente el pago que el Dr. Elías Iturri L.V. en nombre de sus representados hace a don José Solidoro Velazco en los términos que contiene el recurso que precede y como se solicita, estando al espíritu tutelar que informa el derecho del trabajo, entréguese personalmente al recurrente la cantidad consignada a su favor en el ch/.N° 601194 acompañado, sentándose la correspondiente diligencia y otórguese la doble copia certificada que se pide, debiéndose cumplir con fijar en el comprobante otorgado de la consignación efectuada, los timbres de ley que acrediten el pago de los impuestos fiscales respectivos.- ANGULO A.- A.E.VANINI.-----

DILIGENCIA.- En Trujillo, dieciocho de Noviembre de mil novecientos cuarentinueve, siendo las diez de la mañana, fué presente ante el señor Inspector Regional de Trabajo don Wilfredo Solidoro Santistéban con el objeto de recibir la cantidad de TRES MIL OCHENTICUATRO SOLES ORO, que se le manda entregar por su propio derecho y en representación de sus hermanos, herederos del servidor fallecido don José Solidoro Velazco.- Al efecto, el señor Inspector Regional de Trabajo entregó personalmente al



compareciente, la expresada cantidad de TRES MIL OCHENTICUATRO SOLES ORO en el cheque consignado, que endosó debidamente a su orden; y dándose por recibido a su entera satisfacción, firmó después del señor Inspector, por ante el Auxiliar que certifica.-- J.M.ANGULO.- A. E. VANINI.- WIL-FREDO SOLIDORO SANTISTEBAN.-----

Es fiel copia de su original al que me remito.--

Trujillo, 18 de Novbre. de 1,949

EL AUXILIAR

